

Rad No. 25-240-133044

Barranquilla, 15/07/2025

Señor(a)
DARIO ALFONSO CALDERON VASQUEZ
Calle 7 No. 23 – 54
Ciénaga (MAG)

Contrato: 66575283

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 26 de junio de 2025, radicada bajo el No. 228436134, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 7 No. 23 – 54 de Ciénaga, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada al consumo cobrado en el mes de mayo de 2025, a la empresa se le hace necesario pronunciarse sobre los meses de abril, mayo y junio de 2025

Consumo de abril de 2025

Verificada la facturación No. 2150215545 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de abril de 2025, de los 4 metros cúbicos cobrados, se facturó 1 metro cúbico de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 27 de junio de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 1.824.00, por concepto de consumo correspondiente al metro cúbico cobrado de más en la facturación del mes de abril de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-3398367-17, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Consumo de mayo y junio de 2025

Referente al consumo de mayo y junio de 2025 le informamos lo siguiente:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Comutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Que, al momento de la elaboración de la facturación del mes de mayo de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 5 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 27 de junio de 2025 y se pudo observar que el medidor se encontraba en buen estado registraba una lectura de 395 metros cúbicos, al realizar pruebas se descartan fugas, usuario no posee gasodoméstico instalado.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2024, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 395 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 395 metros cúbicos (lectura corregida de abril 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 0 metros cúbicos; y al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 0 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de junio de 2025, en el sentido de, descontar los 5 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de mayo de 2025. Cabe aclarar que para el mes de junio de 2025 no fue generado cobro por concepto de consumo, toda vez que, el medidor instalado no registró diferencias de lectura.

El ajuste de consumo de la facturación del mes mayo de 2025, de los 5 metros cúbicos por valor de \$ 9.184.00 descontados en la facturación del mes de junio de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes mayo de 2025, reflejado en la facturación del mes junio de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
228436134